

Academia a tal fin los Jefes u Oficiales del Cuerpo de Intervención Militar que hayan de desarrollarlos.

d) Concesión de las certificaciones o diplomas acreditativos de los estudios especiales a que se refiere el apartado anterior.

e) Todas aquellas otras que tiendan a lograr la unidad en la interpretación de las disposiciones de carácter fiscal y la mayor especialización de esta materia.

Artículo quinto.—Se encomienda a la Intervención General del Ejército la preparación y redacción del Reglamento del Cuerpo de Intervención Militar, en el que se fijará detalladamente la forma de llevar a cabo las funciones que éste tiene atribuidas, recogiendo y desarrollando las normas y directrices del presente Decreto. El proyecto de Reglamento, que se presentará en el plazo de dos meses contados a partir de esta fecha, será sometido al informe y aprobación a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta.

Queda autorizado el Ministro del Ejército para dictar las órdenes complementarias que sean precisas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO 605/1960, de 31 de marzo, por el que se reorganiza el Cuerpo Jurídico Militar,

La reorganización que se lleva a cabo en el Ejército tiene su obligada repercusión en los servicios de justicia y asesoramiento, que corresponden al Cuerpo Jurídico Militar, por lo que es necesario adaptar su estructura y cometido a las nuevas características orgánicas y funcionales de aquél, modificando el sistema hasta ahora seguido en cuanto afecta a la recluta de su oficialidad, que principalmente ha de llevarse a cabo a través de quienes formen parte de los cuadros de la Instrucción Premilitar Superior.

Al propio tiempo, y a fin de alcanzar la mayor eficacia en los cometidos de orden jurisdiccional, que corresponden al Ejército, ha de intensificarse la preparación de cuantos Jefes y oficiales de las Armas colaboran en las funciones de justicia, siendo necesario para ello encomendar al Cuerpo Jurídico Militar las misiones de referencia con una nueva estructura y ampliación de la función que actualmente tiene su Academia, que de esta suerte se transforma en una Escuela de Estudios Jurídicos.

La reorganización proyectada se lleva a cabo en uso de las facultades otorgadas por el artículo quinto de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y dentro de los créditos que para este Cuerpo se conceden por los vigentes presupuestos generales del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Cuerpo Jurídico Militar es uno de los que integran el Ejército según las leyes de organización del mismo, y se compone de las Escalas siguientes:

Primera.—Activa, constituida por las categorías de: a) Consejero Togado. b) Auditor General. c) Coronel Auditor. d) Teniente Coronel Auditor. e) Comandante Auditor. f) Capitán Auditor.

Segunda. De complemento, integrada por los que posean los empleos de Alférez a Coronel Auditor.

Tercera. Honorífica, formada por aquellas personas a las que se conceden, con este carácter, los empleos de Teniente, Capitán o Comandante Auditor o a quienes se les reconozcan excepcionalmente los de Teniente Coronel o Coronel Auditor por su notorio relieve científico o importancia de los servicios prestados al Ejército.

Artículo segundo.—El ingreso en la Escala Activa se verificará precisamente por las plazas que vayan de la última categoría, las que serán cubiertas por quienes hayan sido aprobados en los cursos seguidos en la Escuela de Estudios Jurídicos, con arreglo al plan que se fije por el Ministerio.

Para tomar parte en las convocatorias de ingreso en dicha Escuela se dará preferencia a quienes procedan de la Instrucción Premilitar Superior.

Cuando el personal ingresado no proceda de la Instrucción

Premilitar Superior realizará las prácticas de carácter militar que se determinen.

Artículo tercero. La plantilla del personal de la Escala Activa se ajustará a la división militar de España y necesidades del servicio, según las prescripciones del Código de Justicia Militar y organización del Ejército, y se fija en los términos previstos por las Leyes y disposiciones orgánicas con arreglo al siguiente detalle:

Consejeros Togados, tres. Auditores Generales, cinco. Coronel Auditores, dieciséis. Tenientes Coronel Auditores, veinticuatro. Comandantes Auditores, treinta y seis. Capitanes Auditores, sesenta y dos.

Artículo cuarto.—Asimismo corresponde a la Escala Activa desempeñar los cometidos de orden docente en la Escuela de Estudios Jurídicos tanto en la preparación de la oficialidad del Cuerpo, concesión de diplomas, formación de los Jueces Instructores y Secretarios Judiciales, cuanto en la redacción de los estudios superiores del Derecho Militar y en la emisión de los informes que el Ministerio le encomiende sobre la preparación de anteproyectos de legislación nacional y comparada con la extranjera.

Artículo quinto.—Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar podrán obtener los diplomas de «Derecho Internacional», «Derecho Administrativo Militar», «Derecho Penal» y «Derecho Militar comparado».

La obtención de estos diplomas dan derecho a los beneficios que señala el Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Artículo sexto.—La Escuela de Estudios Jurídicos tendrá, entre otras, las siguientes misiones: a) Selección del personal que aspire a ingresar en el Cuerpo Jurídico Militar. b) Formación profesional del personal referido en el apartado anterior, mediante un curso de idéntica duración a la actual, pasando después como Tenientes Auditores alumnos a realizar un año de práctica jurídico-militares en los Centros o Dependencias del Cuerpo que se fijen. Terminadas las prácticas con aprovechamiento, serán promovidos al empleo de Capitanes Auditores. c) Concesión de diplomas, previas las pruebas que se señalen. d) Instrucción técnica de los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos que deban desempeñar cometidos de justicia. e) Edición de publicaciones de carácter jurídico o colaboración con ellas. f) Organización de cursos y conferencias de especialización y perfeccionamiento de la oficialidad en el aspecto jurídico y relaciones con los Centros docentes y científicos nacionales. g) Estudios de legislación comparada. h) Establecer contacto y relación con los Cuerpos y Organismos de naturaleza jurídica militar de otras naciones. i) Todos aquellos otros que, con análoga orientación, tiendan a lograr la consecución de los fines de especialización en la técnica del Derecho Militar. j) Emisión de los informes que se le ordenen por el Ministerio.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministerio del Ejército para que adopte las disposiciones contenidas en el Reglamento de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis a las del presente Decreto y para dictar las demás órdenes necesarias para su desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de marzo de 1960 por la que se aclara que todos los minerales importados se encuentran sujetos a tributar por el Impuesto sobre el Producto Bruto de las Minas.

Ilustrísimo señor:

La modificación cuarta del artículo 133 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 establece que en la importación se gravarán los mismos productos sujetos a imposición en el mercado nacional, afectados por iguales tipos tributarios, y quedarán sometidos al régimen establecido en el artículo 78 del Reglamento.

Ahora bien, los minerales se encuentran sujetos en territorio nacional al 5 por 100 «ad valorem» como impuesto sobre el producto bruto de las minas y, por tanto, a su importación deben satisfacer el mismo gravamen.

Y en cuanto al Decreto de 25 de abril de 1958, se dice que los minerales importados del extranjero quedarán sujetos a idéntico